



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO: -----

-----**CERTIFICA:**-----  
QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO (19) VEINTE DEL (27) VEINTISIETE DE MAYO DEL (2020) DOS MIL VEINTE, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACORDÓ COMO OCTAVO PUNTO, LO SIGUIENTE:

*“En el **QUINTO** punto, relativo al proyecto de Acuerdo que presenta el Doctor **ESTEBAN CALDERÓN ROSAS**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual somete a consideración del Pleno, la ampliación de la suspensión de actuaciones judiciales hasta el quince de junio del presente año, para su autorización; en lo conducente el Magistrado Presidente pone a consideración de las y los Magistrados el acuerdo siguiente:*

**“En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a veintisiete de mayo del dos mil veinte.-----**

*El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión extraordinaria número diecinueve celebrada en esta fecha, relativo a la propuesta de prórroga de las medidas de prevención a tomar por el Poder Judicial del Estado, concerniente a la Alerta Sanitaria por el COVID-19; en lo conducente, este H. Pleno de conformidad con los artículos 105, 112, fracciones I y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a los diversos, 6, 7, 8 y 9, fracciones I y LXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, acordó modificar el acuerdo general de este Órgano Colegiado, tomado en sesión extraordinaria número catorce de fecha diecisiete de marzo del presente año, así como sus adecuaciones de fecha primero, catorce y veintinueve de abril respectivamente, para quedar de la siguiente forma:*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** *El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas”;*

**SEGUNDO:** *El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus COVID-19, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de marzo de dos mil veinte.*

*Igualmente el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte.*

**TERCERO:** *El Secretario de Salud emitió Acuerdo por el que se modificó el período de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo de dos mil veinte y se pronunciaron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19.*

**CUARTO:** *El Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Libre y Soberano de Durango, mediante Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 34, de fecha veintiséis de abril del año en curso, estableció las acciones y medidas de mitigación y control en materia de salubridad general, derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Estado de Durango.*



**QUINTO:** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia estima que la prolongación del período de contingencia sanitaria le constriñe a buscar un nuevo esquema de operación en el ámbito jurisdiccional, mediante el cual se privilegie la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, a la vez que se inicie una primera etapa del restablecimiento de la actividad jurisdiccional a mayor escala. En este equilibrio debe considerarse que el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado tiene efecto expansivo, pues inevitablemente impacta en la actuación los órganos jurisdiccionales, de autoridades de todos los ámbitos de Gobierno, de las personas justiciables, sus representantes y autorizados.

Por lo anterior, las medidas que se adoptan en esta etapa están en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad que se caracteriza en la presente contingencia, considerando que durante su vigencia se podría actualizar el mayor número de contagios por Covid-19, e implementando como ejes rectores la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales.

**SEXTO:** Uno de los elementos fundamentales para garantizar el acceso a la justicia, consiste en la atención ininterrumpida e incondicional a los denominados "casos urgentes". Al respecto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia estima que esta situación excepcional y sin precedentes requiere la atención de estos asuntos bajo el esquema de guardias que permita la su atención oportuna. Adicionalmente, se reitera que el catálogo de "casos urgentes" que se adopta no es limitativo, además de que incorpora supuestos que ya estaban operando sin que se citaran expresamente, pero que ahora se incluyen para dar mayor certeza tanto a las y los titulares, como a las personas justiciables. Por otro lado, se deja lugar al prudente arbitrio de las y los juzgadores para determinar los casos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan. Para estos efectos, es necesario enfatizar que las circunstancias que dieron lugar a la emisión de este Acuerdo General, son para la adopción de las acciones para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 son inéditas y extraordinarias, lo que coloca a las y los operadores jurídicos en un terreno completamente novedoso. Así, en cada caso, será de la mayor importancia tener presentes los principios constitucionales que rigen la actuación de las juezas y los jueces, quienes deberán tomar en consideración los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de un simple receso.

**SÉPTIMO:** Es importante que en el Poder Judicial del Estado en todas las áreas, se apliquen de manera obligatoria las siguientes acciones: lavado frecuente de manos, al estomudar o toser cubrir boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo), y cumplir con todas las demás medidas de sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud Federal y por el Gobierno del Estado de Durango; y

**OCTAVO:** El Secretario de Salud Federal emitió el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de mayo de 2020.

En la misma línea, esta entidad federativa ha presentado un notable incremento en el número de contagios y defunciones, lo que nos obliga a mantener la alerta epidemiológica hasta el próximo 15 de junio.

En este contexto, resulta conveniente ampliar el plazo de vigencia de las medidas adoptadas en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para hacer frente a la contingencia sanitaria hasta el 15 de junio de 2020, dando seguimiento a la evaluación que las autoridades sanitarias realizaron en nuestra entidad federativa, garantizando con ello, un menor riesgo epidemiológico en su personal y público en general; por lo que este Pleno del Tribunal Superior de Justicia expide el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se prorroga la suspensión de los términos procesales del periodo comprendido primero al quince de junio de dos mil veinte, por lo que esos días se declaran como inhábiles, esta medida implica que no correrán plazos y términos procesales.

**SEGUNDO:** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el punto anterior de este Acuerdo General, con el objeto de que el Magistrado Presidente y los Magistrados Instructores provean en el ámbito de su competencia sobre los asuntos urgentes y se ejecuten las actuaciones judiciales





TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA

que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, y en su oportunidad, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como, en los estrados del H. Consejo de la Judicatura del Estado, de los Juzgados y en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura para su conocimiento.

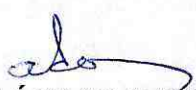
Así lo acordaron por unanimidad y firman los Magistrados **ESTEBAN CALDERÓN ROSAS (PRESIDENTE), JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR (VICEPRESIDENTE), J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ, SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ, HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO, LUIS TOMÁS CASTRO HIDALGO, MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO, RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS, ENRIQUE ALBERTO QUEVEDO MORENO, SANDRA ILIANA RAMÍREZ ESTRADA, JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO, RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ, EMMA GARIBAY AVITIA, TERESITA DE JESÚS HERRERA DERAS, FLORENCIO RUBIO DÍAZ, VALERIA LAZALDE MEDINA, HÉCTOR EMMANUEL SILVA DELFÍN, YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ y RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE;** ante el Licenciado **ADÁN CUITLÁHUAC MARTÍNEZ SALAS**, quien autoriza con su firma y da fe.

*Una vez impuestos del mismo, los señores Magistrados realizaron un intercambio de comentarios y opiniones al respecto, por lo que determinaron aprobar en sus términos el acuerdo propuesto. Se instruye al Secretario General comuniqué lo conducente. Firmas ilegibles. Rúbricas.”*

SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, (16)  
DIECISÉIS DE JUNIO DEL (2020) DOS MIL VEINTE. -----

ATENTAMENTE:

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

  
LIC. ADÁN CUITLÁHUAC MARTÍNEZ SALAS

  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL

